

DECRETO 120/1994, de 4 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Plasencia del inmueble, propiedad de D. Jesús Balado Folgueira, de 440,35 m.² en Puerta del Sol.

El Ayuntamiento de Plasencia, en sesión plenaria celebrada el día 23 de mayo de 1993, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa del inmueble propiedad de D. Jesús Balado Folgueira de 440,35 m.² de superficie, afectado por las obras de urbanización de la Puerta del Sol; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de fecha 9 de junio de 1994 y que comprende los siguiente bienes:

Propietario: D. JESUS BALADO FOLGUEIRA

Superficie: 440,35 m.²

Linderos: Frente, Avenida de José Antonio o Travesía de la C.N. 630; derecha, entrando, finca de los herederos de Dña. Pilar Bayle Carballido; izquierda y fondo, casas adquiridas por el Ayuntamiento.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública el propietario afectado por la expropiación no presentó alegación alguna.

El citado municipio en sesión de 23 de mayo del año en curso, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, ya que esta obra se encuentra incluida en un Plan Especial, convenido con la Excm. Diputación Provincial y financiado al 50%, cuyas obras deben finalizar en el presente año; implicando la pérdida de la aportación provincial, si no se cumplen los plazos previstos de ejecución.

Además, existen grandes problemas de tráfico en la zona, provocados precisamente por la poca maniobrabilidad de los vehículos, y generada por las actuales dimensiones de la plaza que causan continuos atascos y embotellamientos, con riesgo para los propios vehículos y peatones.

Por otra parte, el estado de abandono y deterioro del inmueble objeto de expropiación, se agravará con la inminente demolición de los colindantes lo cual, exige una rápida actuación para su adquisición y demolición, lo que evitará el incremento de las condiciones de insalubridad de la zona.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de

Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real, Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de octubre de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley, de Expropiación Forzosa se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Plasencia del inmueble propiedad de D. Jesús Balado Folgueira de 440,35 m.² afectado por las obras de urbanización de la Puerta del Sol.

Dado en Mérida a 4 de octubre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 113/1994, de 20 de septiembre, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias como consecuencia de la sequía. Campaña 1993/94.

Advertidos errores en el Decreto 113/1994, de 20 de septiembre, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias como consecuencia de la sequía campaña 1993/94, publicado en el D.O.E. n.º 110, de 27 de septiembre de 1994, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 3559, columna 2.ª, en el artículo 2.º, apartado 2.3 c), último párrafo,

Donde dice: «Si con motivo de las variaciones anuales previstas

en el párrafo último del punto 2.3 el tipo ...»

Debe decir: «Si con motivo de las variaciones anuales previstas en el párrafo último del punto 2.2 el tipo ...»

En la página 3560, columna 2.ª, en el artículo 3.º apartado 3.1., párrafo 3,

Donde dice: «... a que hace referencia el Decreto 106/93, de 14 de septiembre.»

Debe decir: «... a que hace referencia el Decreto 15/1993, de 9 de febrero, modificado por el Decreto 106/93, de 14 de septiembre.»

En la página 3560, columna 2.ª, en el artículo 3.º apartado 3.1., párrafo 8,

Donde dice: «— Fotocopia compulsada de la declaración de ayudas por superficies del año 1993 (1.ª hoja).»

Debe decir: «— Fotocopia compulsada de la declaración de ayudas por superficies del año 1994 (1.ª hoja).»

En la página 3561, columna 1.ª, en el artículo 3.º apartado 3.3., párrafo 1,

Donde dice: «Revisado cada expediente, comprobada la inscripción de en el Registro de Explotaciones y ...»

Debe decir: «Completado cada expediente, comprobada la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias y ...»

En la página 3562, columna 1.ª, artículo 6.º, al final del único párrafo.

Donde dice: «...y el Real Decreto Ley 6/1994, de 24 de mayo.»

Debe decir: «...y el Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo.»

En la página 3563, columna 2.ª, en el penúltimo párrafo anterior a la antefirma de la solicitud (Anejo III).

Donde dice: «cumplir los requisitos del Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo.»

Debe decir: «cumplir los requisitos del Real Decreto Ley 6/1994, de 27 de mayo.»

ORDEN de 6 de septiembre de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución del R.D. 326/1994, de 25 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

El Reglamento (C.E.E.) n.º 2238/93 de la Comisión, de 26 de junio, constituye la normativa de aplicación en materia de documentos de acompañamiento de los productos del sector vitivinícola, tanto en lo que se refiere a los intercambios intracomunitarios, como al comercio con países terceros.

Sin perjuicio de su aplicabilidad directa, el Real Decreto 323/1994, de 28 de febrero, complementa al precitado reglamento, configurando ambas disposiciones la normativa general aplicable en España en materia de documentos de acompañamiento y registros de los productos vitivinícolas.

La Orden de 20 de mayo de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta normas de desarrollo en estas materias.

El artículo 2.º del mencionado Real Decreto asigna las competencias a las distintas administraciones implicadas, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Extremadura la ejecución, en su territorio, de los controles de los intercambios comunitarios, así como la adopción de determinadas medidas que refuercen las garantías en origen.

En base a ello, mediante la presente Orden se procede, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a regular las condiciones que deben cumplir los transportes de productos vitivinícolas en las operaciones intracomunitarias, los documentos que obligatoriamente los deben acompañar, su expedición y registro, todo en armonía y respeto de la normativa básica, tanto nacional como comunitaria.

En su virtud, y conforme a las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

ARTICULO 1.º

Los productos vitivinícolas circularán amparados por alguno de los